



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Transcaribe S.A. expidió la Resolución de Expropiación Administrativa No.108 de fecha 7 de diciembre de 2021, para efectos de lograr la notificación personal del Acto Administrativo, se envió citación con fecha 9 de diciembre de 2021 para la comparecencia de los propietarios INVERSIONES MADERAS CARRILLO LTDA representado legalmente de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal por Jesús Carrillo Olier, sin que a la fecha los propietarios comparecieran para efectos de la Notificación Personal del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

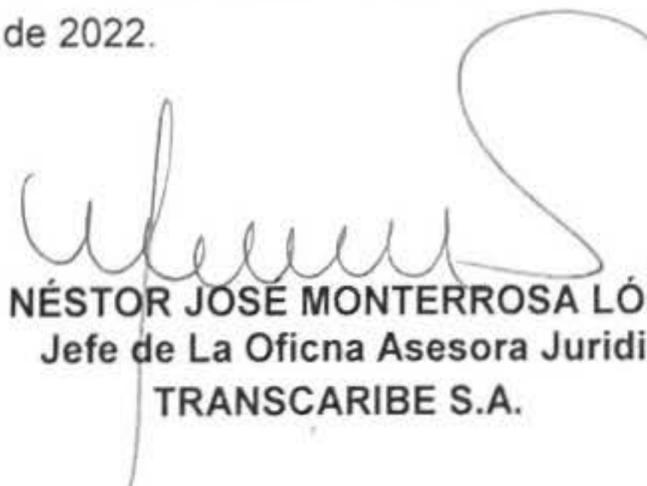
Teniendo en cuenta los documentos que reposan en el expediente y en los términos del artículo 69 de la ley 1437 Notificación por aviso. *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. - Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. - En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Contra el acto administrativo aquí notificado solo procede el recurso de Reposición ante Transcaribe S.A. por escrito dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de notificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.(CPACA). Con la advertencia que la notificación se considerara surtida el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino al cual se le anexa copia del acto administrativo a notificar.-

Procedemos a fijar el presente acto a efectos de surtir la notificación por aviso.

Anexos: Resolución No.111 del 7 de diciembre de 2021.

Fecha del aviso: 08 de junio de 2022.


NÉSTOR JOSE MONTERROSA LÓPEZ
Jefe de La Oficina Asesora Jurídica
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó:


Tito José Hernández

Asesor OAJ Transcaribe S.A.





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

LA GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A. del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59 y 6, el capítulo III, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. 007 de 2005 del Concejo Distrital de Cartagena, la Resolución 0014 del 16 de Enero de 2007, el Convenio Interadministrativo de fecha 24 de agosto de 2006 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y EL DISTRITO DE CARTAGENA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el Decreto 0977 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”* establece la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad, contemplando como corredor prioritario del Sistema al eje de la Avenida Pedro de Heredia, siendo que reúne las condiciones técnicas de continuidad y de disponibilidad de una franja importante de terrenos, libres de construcciones, tales que faciliten su desarrollo en el mediano plazo, para ello se hace necesario para ese eje Incluir la construcción de sus estaciones, plazoletas, patios y talleres, zonas de parqueo en las estaciones, intersecciones a nivel y desnivel, si es del caso, calzadas principales, facilidades peatonales, redes de servicios públicos y todas aquellas obras necesarias para el buen funcionamiento y operación del Sistema.





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

Que mediante Acuerdo No. 004 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias de fecha 04 de mayo de 2008 *“por medio del cual se adopta el Plan De Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena 2008-2011 por una sola Cartagena”*. En el Capítulo V, artículo 36 se hace referencia a los Macroproyectos Urbanos Para Garantizar una Vida Digna, y establece en el numeral cuarto que: *“De conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, se continuará y concluirá la puesta en marcha de un Sistema Integrado de Transporte masivo, multimodal, que tendrá como eje central el sistema tronco-alimentado para buses articulados, con carril exclusivo. Dentro de este marco el Distrito deberá garantizar la contrapartida de cofinanciación para la terminación de la infraestructura física necesaria para la puesta en marcha del sistema”*.

Que para efectos de decretar su expropiación, el artículo 58 literal “e” de la ley 388 de 1.997, estableció como motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otras, a los fines de la *“Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte Masivo”*.

Que el capítulo VIII, artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1.997 regula de manera clara, el procedimiento de la expropiación por vía administrativa previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997, dispone que la Nación, las entidades Territoriales, las Áreas Metropolitanas, Asociaciones de Municipios, así como también, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a las anteriores, del orden Nacional, Departamental y Municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos o autorizadas, podrán adquirir inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial, para desarrollar la actividad señalada, entre otras, a la *“Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte Masivo”* (Art. 58 literal “e” de la ley 388 de 1.997).

Que la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VIII desarrolla la posibilidad de expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el literal e) del artículo 58 de la misma Ley, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, ***“CUANDO LA FINALIDAD DE DICHA EXPROPIACIÓN***





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

CORRESPONDA A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO”.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 007 de mayo 19 de 2005, designó al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, como la autoridad competente del Distrito para declarar los motivos de urgencia, de utilidad pública e interés social, para expropiar por vía administrativa los inmuebles que se estimen convenientes, para el desarrollo de los proyectos que así lo requieran.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuenta con los diseños entregados por el Consorcio Gestión Predial, para la construcción del Tramo III Cuatro Vientos-Mercado de Bazurto, en donde se incluyen la Tira Topográfica y los Registros Topográficos que permiten determinar el grado de afectación de los inmuebles requeridos para la construcción del SITM - Transcaribe en este tramo. Además, cuenta con los Estudios de Títulos elaborados a través de Transcaribe S.A. en su condición de ejecutor del proyecto.

Que mediante Escritura Pública No. 0654 del 15 de julio de 2003 protocolizada en la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, se constituyó la sociedad pública por acciones denominada TRANSCARIBE S.A., sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo cuyos accionistas son: el Distrito de Cartagena con un 95% de las Acciones; Edurbe S.A. con un 0.40% de las Acciones; Distriseguridad con un 3.40% de las Acciones; y el Instituto de Patrimonio y Cultura.

Que TRANSCARIBE S.A. en su condición de ente gestor y titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena, suscribió un Convenio Interadministrativo con el Distrito de Cartagena de fecha 24 de agosto de 2006, el cual establece en su CLAUSULA PRIMERA: “OBJETO. *Por medio del presente convenio el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias DELEGA en el representante legal de TRANSCARIBE S.A la competencia para firma en nombre y representación del Distrito, la totalidad de actos y contratos necesarios a nombre del Distrito de Cartagena los predios comprendido en sus jurisdicción y que se requieren para la construcción de la infraestructura del sistema integrado de transporte Masivo de pasajeros- SITM Transcaribe*”, siendo claro para este ente gestor que la delegación ante los procesos de adquisición predial es absoluta.

Que el 16 de enero de 2007 el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió la Resolución No. 0014, Por medio de la cual se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social de los bienes inmuebles requeridos para la





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

ejecución de la construcción de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo en la ciudad de Cartagena. En el Artículo Primero de la Resolución No. 0014 de 2007 se estableció *“Declarar la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de la construcción de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo de los siguientes tramos: “Tramo 5B:Chambacú-India Catalina; Construcción Tramo 1:Bomba del Gallo-Bomba del Amparo y Portal de Transferencia; Construcción Tramo 3:Cuatro Vientos-Mercado de Bazurto; Construcción Tramo 5:Mercado de Bazurto-India Catalina.”*

Que el Artículo Segundo de la Resolución 0014 del 16 de enero de 2007 suscrita por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, estableció que: *“Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Distrito de Cartagena de Indias, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de los tramos descritos en el Artículo Primero de la Presente Resolución”.*

Que en el presente proceso se da cumplimiento tanto a los criterios para la declaratoria de Urgencia, como a los motivos de Utilidad Pública.

Que Transcaribe S.A., en nombre del Distrito de Cartagena de Indias, expidió la Resolución No. 293 del 30 de octubre de 2007 *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa sobre bienes inmuebles necesarios para la ejecución de un Tramo del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre el sector de los Cuatro Vientos - Bazurto, y se formula una oferta de compra sobre los mismos”.*

Que en el artículo primero de la Resolución No. 293 del 30 de Octubre de 2007, emanada de TRANSCARIBE S.A, se determinó lo siguiente: *“Adquiéranse por el proceso de enajenación voluntaria directa, mediando oferta de compra, los inmuebles que se encuentran relacionados en el cuadro que en este artículo se especifica, los cuales serán destinados para la ejecución de los Tramos III del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre el sector de Cuatro Vientos y Bazurto”* de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por la firma Consorcio Gestión Predial, en donde se detalla el trazado geométrico, la tira topográfica y los registros topográficos de los predios que se encuentran afectados por el proyecto y cuya tradición se encuentran establecidas en los negocios jurídicos contenidos en la escritura pública relacionadas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y los estudios de títulos elaborados a través de Transcaribe S.A. en su condición de ejecutor del proyecto” los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo para todo los efectos:





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

RT	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	AFECTACIÓN Y GRAVAMEN	ÁREA REQUERIDA	LINDEROS Y MEDIDAS DEL PREDIO (AREA REQUERIDA)	VALOR
BI-87	Avenida Pedro de Heredia, calle 31 No. 48 ^a -11	060142986	01-04-0233-0001-000	Antonio Luis Carrillo Olier, Jose Enrique Carrillo Olier, Jesus Carrillo Olier, Beatriz Carrillo Olier y Betty Carrillo Olier	Embargo Ejecutivo con Accion Personal en cuota parte de la propiedad de la señora Betty Carrillo Olier	38.96	Por el frente ósea el sur, entre los puntos E y A, con la calle 30 o Avenida Pedro de Heredia, y mide 24.00 metros; por el fondo ósea el norte, en línea quebrada pasando por los puntos J,F,G,H,I, con lote del cual se segrega y mide 31.32; por la derecha entrando ósea el oriente, entre los puntos E y J, con lote del cual se segrega y mide 0.41 metros; y por la izquierda ósea el occidente, entre los puntos A e I, con la carrera 48 A y mide 9.50 metros. Área total Requerida: 38.96 metros cuadrados (M2)	\$17.921.600.00

Que se expidió la Resolución No. 212 del 28 de agosto de 2008, emanada de TRANSCARIBE S.A, por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 293 del 30 de octubre de 2007, en lo que respecta al folio de matrícula, así:

RT	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	AFECTACIÓN Y GRAVAMEN	ÁREA REQUERIDA	LINDEROS Y MEDIDAS DEL PREDIO (AREA REQUERIDA)	VALOR
BI-87	Avenida Pedro de Heredia, calle 31 No. 48 ^a -11	060114208	01-04-0233-0001-000	Antonio Luis Carrillo Olier, Jose Enrique Carrillo Olier, Jesus Carrillo Olier, Beatriz Carrillo Olier y Betty Carrillo Olier	Embargo Ejecutivo con Accion Personal en cuota parte de la propiedad de la señora Betty Carrillo Olier	38.96	Por el frente ósea el sur, entre los puntos E y A, con la calle 30 o Avenida Pedro de Heredia, y mide 24.00 metros; por el fondo ósea el norte, en línea quebrada pasando por los puntos	\$17.921.600.00





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

							J,F,G,H,I, con lote del cual se segrega y mide 31.32; por la derecha entrando ósea el oriente, entre los puntos E y J, con lote del cual se segrega y mide 0.41 metros; y por la izquierda ósea el occidente, entre los puntos A e I, con la carrera 48 A y mide 9.50 metros. Área total Requerida: 38.96 metros cuadrados (M2)	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

Que se expidió la Resolución No. 098 del 27 de abril de 2012 emanada de TRANSCARIBE por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 293 del 30 de octubre de 2007 y queda así:

RT	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	AFECCIÓN Y GRAVAMEN	ÁREA REQUERIDA	LINDEROS Y MEDIDAS DEL PREDIO (AREA REQUERIDA)	VALOR
BI-87	Avenida Pedro de Heredia, calle 31 No. 48ª-11	060259971	01-04-0233-0001-000 01-04-0233-0020-000 01-04-0233-0049-000	INVERSIONES MADERA CARRILLO LTDA		38.96	Por el frente ósea el sur, entre los puntos E y A, con la calle 30 o Avenida Pedro de Heredia, y mide 24.00 metros; por el fondo o sea el norte, en línea quebrada pasando por los puntos J,F,G,H,I, con lote del cual se segrega y mide 31.32; por la derecha entrando o sea el oriente, entre los puntos E y J, con lote del cual se segrega y mide 0.41 metros; y por la izquierda o sea el occidente, entre los puntos A e I, con la carrera 48 A y mide 9.50 metros. Área total Requerida: 38.96	\$17.921.600.00





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

							metros cuadrados (M2)	
--	--	--	--	--	--	--	-----------------------	--

Que el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-259971 y Referencia Catastral 01-04-0233-0001-000., fue afectado parcialmente, por las obras del Transporte masivo, por tanto los linderos y medidas del predio del **ÁREA REQUERIDA** son los siguientes según se observa en el registro topográfico RT 87: “Por el frente o sea el sur, entre los puntos E y A con calle 30 o Avenida Pedro de Heredia y mide 24 metros; por el Fondo o sea el norte, en línea quebrada pasando por los puntos J,F,G,H,I, con lote del cual se segrega y mide 31.32 metros; por la derecha entrando o sea el oriente, entre los puntos E y J, con lote del cual se segrega y mide 0.41 metros; y por la izquierda o sea el occidente, entre los puntos A e I, con la carrera 48 A y mide 9.50 metros. Área total Requerida: 38.96 metros cuadrados (M2)” **LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN. DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-259971:** Por el frente, hoy Avenida Pedro de Heredia o Calle 30 en medio, y mide 47.00 metros; por la derecha, entrando, con propiedad que es o fue de ORLANDO TORRES y mide 66.50 metros; por la izquierda, entrando, con la Calle 48 A de por medio y mide 67.50 metros; y por el fondo, con propiedad de AUTO TESCAS del señor ORLANDO RINCON y mide 45.00 metros. Área total del lote de mayor extensión: 3095.5 metros cuadrados. Los linderos y medidas aquí descritos se obtuvieron de la escritura pública No. 248 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 4ª del Círculo Notarial de Cartagena de Indias. **LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE RESTANTE:** Por el frente, en medio zona peatonal con la Avenida Pedro de Heredia o Calle 30, en línea quebrada pasando por los puntos D,E,J,F,G,H,I y mide 54.32 metros; por la derecha, entrando, entre los puntos C y D, con propiedad que es o fue de ORLANDO TORRES y mide 66.50 metros; por la izquierda, entrando, entre los puntos I y B, con la Calle 48 A y mide 58.00 metros; y por el fondo, entre los puntos B y C, con propiedad de AUTO TESCAS del señor ORLANDO RINCON y mide 45.00 metros. Área total Lote Restante: 3.056.54 metros cuadrados. **TRADICIÓN DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR,** Inversiones Maderas Carrillo Ltda., adquirió tres lotes de terrenos así: un lote por compra que hizo al señor Álvaro Niño Rodgers, según consta en la escritura 2347 de fecha 29-06-2006 de la notaria 3° de Cartagena, registrada el 06-07-2006 en el folio de matrícula # 060-108788. Dos lotes por compra que hizo a los señores Beatriz, José, Antonio Luis, Jesús y Betty Carrillo Olier según consta en la escritura # 250 de fecha 06-02-2008 de la notaria 4° de Cartagena, registrada el 19-11-2010 en el folio de matrícula # 060-114208 y 060-1142986. Primer Lote: Álvaro Niño Rodgers, adquirió por compra que hizo de la parte restante a la señora Amelia Francisca Hernández de blanco, según consta en la escritura # 5588 de fecha 29-09-1993 de la notaria 3° de Cartagena, registrada el 06-10-1993 en el folio de matrícula # 060-108788. Amelia Francisca Hernández López, adquirió por adjudicación que se le hizo en el juicio de sucesión del finado Luis Hernández Villa, según sentencia de fecha 24-05-1965 del juzgado 2° civil del circuito de Cartagena, registrada el





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

10-06-1965 en el folio de matrícula # 060-108788. Protocolizada dicha sucesión mediante escritura # 1090 de fecha 02-12-1965 de la notaria 3° de Cartagena, registrada el 23-12-1965 en el folio de matrícula # 060-108788. Segundo y Tercero: los otros dos lotes lo adquirieron los señores Beatriz, José, Antonio Luis, Jesús y Betty Carrillo Olier así: un lote por compra que hicieron a la señora Amelia Francisca Hernández de Blanco, según consta en la escritura # 4885 de fecha 05-11-1991 de la notaria 3° de Cartagena, registrada en el folio de matrícula # 060-114208. Amelia Francisca Hernández de Blanco, adquirió por adjudicación que se le hizo en la sucesión de Luis Hernández Villa, liquidada por el juzgado 2. Civil del Circuito de Cartagena en sentencia de fecha 24-05-65, registrada el 10-05-65, diligencia # 68/9 folio # 272 del libro 1. tomo 1. serie "a" de 1.965, folio # 060-0108788. Protocolizada dicha sentencia según consta en la escritura # 1090 de 02-12-65 de la notaria 3a. de Cartagena, registrada el 23-12-65, diligencia # 1704, folio # 253 del libro 2., tomo 3. de 1.965, folio # 060-0108788. Tercero: y el otro lote lo adquirieron los señores Carrillo Olier por compra que hicieron al señor Rafael González torres, según consta en la escritura # 4874 de fecha 29.-11-1994 de la notaria 2° de Cartagena, registrada el 09-12-1994 en el folio de matrícula # 060-142986. Rafael González torres adquirió por haberse decretado en su favor la adjudicación por prescripción, según sentencia de fecha 11-07-1994 del juzgado 6° civil del Circuito de Cartagena, registrada el 21-10-1994 en el folio de matrícula # 060-142986.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, avalúo el total del área requerida de terreno de 38.96 metros cuadrados (M2), del bien inmueble de mayor extensión ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 Barrio Boston, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-259971 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, y con Referencia catastral No. 01-04-0233-0001-000, para la construcción de la infraestructura del Tramo 3 del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprendido entre el sector de los Cuatro Vientos – Bazurto, de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA DE TERRENO	M2	38.96	\$400.000.00	\$15.584.000.00
MEJORA ZONA DURA	M2	38.96	\$60.000.00	\$2.337.600.00
TOTAL	M2			\$17.921.600.00

Para un valor total de avalúo comercial de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$17.921.600.00).**

Que Transcaribe S.A. en nombre del Distrito de Cartagena, suscribió contrato de promesa de compraventa Promesa de Compraventa el día veinticuatro (24) de Septiembre de 2008 con los señores Antonio Luis Carrillo Olier, José Enrique Carrillo Olier, Jesus Carrillo Olier, Beatriz Carrillo Olier y Betty Carrillo Olier, la cual mediante la misma, se autorizó pagó de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS**





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

M.CTE (\$12.545.120.00), sobre el valor total del avalúo descrito, quedando un saldo pendiente por pagar de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**.

La Honorable Corte Constitución en sentencia C 438 de 1994, señala *“que es necesario establecer un límite a la posibilidad de la negociación directa -la cual propiamente no constituye una etapa obligada de orden constitucional para la adquisición de un predio que se requiere para cumplir una finalidad de utilidad pública e interés social- con el fin de dar paso al procedimiento de expropiación. Por lo tanto, resulta apenas obvio que se establezca una etapa preclusiva de la negociación directa, porque de no ser así, quedaría a la voluntad de los interesados el que la administración pudiera ejercer sus competencias constitucionales y legales en materia de expropiación. Es decir, quedarían supeditados a los intereses particulares los intereses públicos o sociales”*

Que el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 establece: **ARTÍCULO 31. EJECUTORIEDAD DEL ACTO EXPROPIATORIO. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.**

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo”

Lo anterior significa que la Fiduciaria del Banco BBVA procederá a efectuar el pago ya que las normas prementadas determinan su procedencia e igualmente no será necesario esperar la ejecutoria de la providencia ya que de interponer el recurso este se concede en el efecto devolutivo, es decir se debe cumplir con lo ordenado y pagar el valor correspondiente al área parcial que por este acto se expropia, de manera inmediata, a través del Banco Agrario, constituyendo un depósito judicial a favor del propietario INVERSIONES MADERA CARRILLO LTDA, el cual podrá ser retirado una vez se cause el Registro de la Resolución de Expropiación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, haya saneado el embargo que pesa por jurisdicción coactiva registrada sobre la matrícula inmobiliaria 060-259971 en la anotación No. 4 y previa autorización del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Transcaribe S.A. o quien haga sus veces y el Director Administrativo y Financiero de Transcaribe S.A. o quien haga sus veces, quienes ordenaran la entrega del valor depositado. Es decir la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**.

Que el valor total de la presente adquisición se encuentra amparado en el rubro presupuestal Cuentas por Pagar de Adquisición Predial según Certificado de reserva Presupuestal No. 202101 de fecha enero del 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE**





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

(\$5.376.480.00) expedido por el profesional especializado adscrito a la oficina de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A .

Que en distintas comunicaciones que se han circulado entre el Ministerio de Transporte y TRANSCARIBE S.A., se ha ventilado la necesidad de proceder con los tramites de liquidación del Convenio de Cofinanciación, en cuyo ejercicio resulta indispensable cumplir con todas las tareas de inversión o costos con los dineros que fueron entregados con ocasión del convenio, bajo esta dinámica se han expuesto ideas que han concretado la necesidad de prorrogar el proceso de liquidación hasta finales de diciembre de 2021, destacando un hecho, esto es la condición para que todos los pagos en los proceso de adquisición predial se materialicen antes del 15 de diciembre de 2021.

Que en Transcaribe S.A. con el fin de cumplir con los tiempos y que sobre todo se puedan materializar los pagos, ha buscado varias alternativas, y tocado varias puertas en formas institucionales que permitan avanzar los procesos y concretar los pagos, entre estas destacamos:

- Reuniones con la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de Transporte y Transcaribe, donde se solicitó apoyo para la celeridad de algunos trámites ante la Oficina de Registros e instrumentos Públicos.
- Solicitud ante la Procuraduría Regional de Bolívar para que hiciera un acompañamiento en reunión con la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos donde se solicitó priorizar solicitudes de saneamiento automático presentadas por parte de Transcaribe para revisión y posterior inscripción.
- Reunión con Oficina de Registro e instrumentos Publico en la ciudad de Cartagena y la Procuraduría Regional de Bolívar, en fecha 9 de noviembre de 2021, donde se determinaron pautas y prioridades para poder avanzar en los tramites de saneamiento automático.

Que el día 19 de noviembre del 2021 se sostuvo reunión con la Doctora Ángela Arévalo, Asesora externa para los procesos de adquisición predial en Transmetro S.A en la ciudad de Barranquilla, para conocer su experiencia en estos trámites, además de conocer como ellos están adelantado el proceso de liquidación por el mismo mecanismo de convenio. De acuerdo a lo señalado por nuestros pares en la ciudad de Barraquilla, el trámite se realiza a través de delegación del Alcalde Distrital al Gerente de Transmetro S.A y ellos lideran y son los encargados de todos los trámites relacionados con el proceso de adquisición predial y programa de reasentamiento.

Que Transcaribe S.A. mediante oficio TC-DJ-07.01-129-21 de fecha 26 de noviembre del 2021 solicito a la Dra. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORDA, Jefe de la Oficina Asesora





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

Jurídica del Distrito de Cartagena *“si en sus archivos o registros se observa algún acto que se haya expedido modificando el Convenio Interadministrativo, o reasumiendo las competencias según se consigna en la cláusula tercera del citado “acuerdo”, de no ser así, procederemos con el trámite en lo que respecta a que la Resolución de Expropiación por vía Administrativa, materializando los pagos en una cuenta del Banco Agrario o directamente a los propietarios, según sea el caso, como se procedió en la ciudad de Barranquilla”.*

Que Transcaribe S.A. de igual manera mediante oficio TC-DJ-07.01-0130-21 de fecha 26 de noviembre del 2021 solicito al Dr. LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO, Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena *“si en sus archivos o registros se observa algún acto que se haya expedido modificando el Convenio Interadministrativo, o reasumiendo las competencias según se consigna en la cláusula tercera del citado “acuerdo”, de no ser así, procederemos con el trámite en lo que respecta a que la Resolución de Expropiación por vía Administrativa, materializando los pagos en una cuenta del Banco Agrario o directamente a los propietarios, según sea el caso, como se procedió en la ciudad de Barranquilla”.*

Con todas lo relacionado anteriormente se puede percibir que Transcaribe S.A. ha realizado todas las acciones tendientes para finiquitar y realizar los pagos respectivos referente al predio descrito en el proceso de adquisición predial, razón por la cual se actúa en la Delegación otorgada en el Convenio Interadministrativo con el Distrito de Cartagena de fecha 24 de agosto de 2006, el cual establece en su CLAUSULA PRIMERA: *“OBJETO. Por medio del presente convenio el alcalde mayor de Cartagena de indias DELEGA en el representante legal de TRANSCARIBE S.A la competencia para firma en nombre y representación del Distrito, la totalidad de actos y contratos necesarios a nombre del Distrito de Cartagena los predios comprendido en su jurisdicción y que se requieren para la construcción de la infraestructura del sistema integrado de transporte Masivo de pasajeros-SITM Transcaribe”.* Razón por la cual se expide la presente Resolución de Expropiación por Vía Administrativa.

Que mediante certificado de fecha 20 de abril del 2021, el Banco Popular certifica que el Distrito de Cartagena identificado con el NIT 890480184-4, se encuentra vinculado con nosotros mediante cuenta que detallamos a continuación:

NUMERO DE CUENTA	CLASE DE CUENTA	ESTADO	NOMBRE DE CUENTA
220-230-40833-8	AHORRO	ACTIVA	DIS CTG CONVENIOS TRANSCARIBE S.A.





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

Por las anteriores consideraciones la **GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar, por motivos de utilidad pública e interés social, la Expropiación por Vía Administrativa del área del inmueble requerido, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, ubicado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-259971 y Referencia Catastral 01-04-0233-0001-000, ubicado Lote y casa en la Avenida Pedro de Heredia o calle 31, Calle 31 48A-11, sobre el cual se levantó el registro topográfico **No. RT-87 afectación en el denominado Tramo III**, cuyos titular real del derecho de dominio es INVERSIONES MADERA CARRILLO LTDA NIT 8305066296, el cual se encuentra delimitado, alinderado y determinado como aparece en los considerandos de la presente Resolución (Artículo 68 inciso 1º y numeral 1º de la ley 388 de 1.997).

La **Expropiación que se Decreta**, se hace sobre una **ÁREA PARCIAL** de 38.96 metros cuadrados descrita así:

ÁREA REQUERIDA son los siguientes: Por el frente o sea el sur, entre los puntos E y A con calle 30 o Avenida Pedro de Heredia y mide 24 metros; por el Fondo o sea el norte, en línea quebrada pasando por los puntos J,F,G,H,I, con lote del cual se segrega y mide 31.32 metros; por la derecha entrando o sea el oriente, entre los puntos E y J, con lote del cual se segrega y mide 0.41 metros; y por la izquierda o sea el occidente, entre los puntos A e I, con la carrera 48 A y mide 9.50 metros. Área total Requerida: 38.96 metros cuadrados (M2).

Parágrafo: La anterior división se hace necesaria con el objeto de que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena tome atenta nota de ello y haga las anotaciones del caso en el folio de matrícula inmobiliaria para los fines pertinentes y para tal efecto se desengloba o se segrega de un **LOTE DE MAYOR EXTENSION**, del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 060-259971 y Referencia Catastral 01-09-0017-0010-000, el cual se encuentra ubicado lote y casa en la Avenida Pedro de Heredia o calle 31, Calle 31 48A-11según el Certificado de Libertad y Tradición, descrito así:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE DE MAYOR EXTESIÓN: Por el frente, hoy Avenida Pedro de Heredia o Calle 30 en medio, y mide 47.00 metros; por la derecha, entrando, con propiedad que es o fue de ORLANDO TORRES y mide 66.50 metros; por la izquierda, entrando, con la Calle 48 A de por medio y mide 67.50 metros; y por el fondo, con propiedad de AUTO TESCAS del señor ORLANDO RINCON y mide 45.00 metros. Área total del lote de mayor extensión: 3095.5 metros cuadrados. Los linderos y medidas aquí descritos se





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

obtuvieron de la escritura pública No. 248 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 4ª del Círculo Notarial de Cartagena de Indias.

De igual manera manifiesto los **LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA RESTANTE**: Por el frente, en medio zona peatonal con la Avenida Pedro de Heredia o Calle 30, en línea quebrada pasando por los puntos D,E,J,F,G,H,I y mide 54.32 metros; por la derecha, entrando, entre los puntos C y D, con propiedad que es o fue de ORLANDO TORRES y mide 66.50 metros; por la izquierda, entrando, entre los puntos I y B, con la Calle 48 A y mide 58.00 metros; y por el fondo, entre los puntos B y C, con propiedad de AUTO TESCAS del señor ORLANDO RINCON y mide 45.00 metros. Área total Lote Restante: 3.056.54 metros cuadrados.

Parágrafo Primero: No obstante, el señalamiento que se ha hecho de las medidas y linderos de las áreas requeridos y de su cabida, estas se expropián como cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: El señor Registrador de Instrumentos públicos de Cartagena hará el Desenglobe o Segregación del área requerida del **Lote de Mayor Extensión** objeto de Expropiación del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 060259971 y Referencia Catastral 01-04-0233-0001-000, ubicado Lote y casa en la Avenida Pedro de Heredia o calle 31, Calle 31 48A-11 según consta en el Certificado de Libertad y Tradición.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar avaluó el área requerida de terreno de 38.96 metros cuadrados (M2), del bien inmueble de mayor extensión, objeto de Expropiación del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 060259971 y Referencia Catastral 01-04-0233-0001-000, ubicado Lote y casa en la Avenida Pedro de Heredia o calle 31, Calle 31 48A-11, para la construcción de la infraestructura del Tramo 3 del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprendido entre el sector de los Cuatro Vientos – Bazurto, de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA DE TERRENO	M2	38.96	\$400.000.00	\$15.584.000.00
MEJORA ZONA DURA	M2	38.96	\$60.000.00	\$2.337.600.00
TOTAL	M2			\$17.921.600.00

Para un valor total de avalúo comercial de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$17.921.600.00)**.

Que Transcaribe S.A. en nombre del Distrito de Cartagena, suscribió contrato de promesa de compraventa Promesa de Compraventa el día veinticuatro (24) de Septiembre de 2008 con los señores Antonio Luis Carrillo Olier, José Enrique Carrillo Olier, Jesus Carrillo Olier,





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

Beatriz Carrillo Olier y Betty Carrillo Olier, la cual mediante la misma, se autorizó pagó de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.CTE (\$12.545.120.00)**, sobre el valor total del avalúo descrito, quedando un saldo pendiente por pagar de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**.

PARAGRAFO No. 1º El valor correspondiente al saldo indemnizatorio de la presente adquisición se encuentra amparado en el rubro presupuestal Cuentas por Pagar de Adquisición Predial según Certificado de reserva Presupuestal No. 202111 633 de fecha noviembre del 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**. expedido por el profesional especializado adscrito a la oficina de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A.

ARTICULO TERCERO. FORMA DE PAGO.- Atendiendo lo previsto en los considerandos del presente proveído, se procederá a ordenar de inmediato el pago del valor del saldo pendiente del avalúo del área de terreno requerida e incorporada a las obras del Transporte Masivo Transcaribe S.A., para lo cual Transcaribe S.A., pondrá a disposición del propietario INVERSIONES MADERA CARRILLO LTDA NIT 8305066296, el valor correspondiente al saldo que falta por pagar, es decir la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**. a través de la FIDUCIARIA DEL BANCO BBVA., en la cuenta de ahorro No. 220-230-40833-8 del Banco Popular, la cual se encuentra activa a nombre del Distrito de Cartagena Convenios de Transcaribe, para que se haga efectivo el pago en favor de los propietarios, una vez quede registrada la Resolución de Expropiación y se encuentre saneado el inmueble de los gravamen inscritos, previa autorización del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Transcaribe S.A. o quien haga sus veces y Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces. Esta decisión **será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del saldo pendiente por pagar el cual hace parte del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del estatuto tributario, el cual es del siguiente tenor: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1.996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo estatuto, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.





RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecido en el artículo 67 Parágrafo 2º de la ley 388 de 1.997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capitulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”. En consecuencia, para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTICULO CUARTO: Apropriaciones Presupuestales. - TRANSCARIBE S.A., efectuará la correspondiente apropiación presupuestal así: El valor correspondiente al saldo indemnizatorio de la presente adquisición se encuentra amparado en el rubro presupuestal Cuentas por Pagar de Adquisición Predial según Certificado de reserva Presupuestal No. 202111 633 de fecha noviembre del 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.376.480.00)**, expedido por el profesional especializado adscrito a la oficina de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A.

ARTICULO QUINTO: Destinación. - El área requerida sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 060259971 y Referencia Catastral 01-04-0233-0001-000, ubicado Lote y casa en la Avenida Pedro de Heredia o calle 31, Calle 31 48A-1 del cual se desenglobó, del lote de Mayor Extensión, cuya identificación plena se precisa en el artículo primero de esta Resolución, fue destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe S.A. de Cartagena de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley 388 de 1.997.

ARTICULO SEXTO: Orden de Inscripción. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1.997, ORDENESE la inscripción de la presente Resolución, una vez se desbloquee en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-259971 para los efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA**.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a INVERSIONES MADERA CARRILLO LTDA NIT 8305066296, titular inscrito del Derecho de Dominio del bien inmueble donde se encuentra ubicado el área requerida expropiada, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 544 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición ante Transcaribe S.A., interpuesto por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



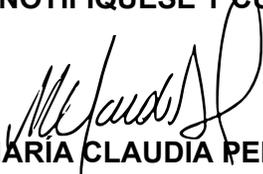


RESOLUCIÓN No. 108 del 7 de Diciembre de 2021

“Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa”

Dado en Cartagena de Indias, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CLAUDIA PEÑAS ARANA
Gerente General de TRANSCARIBE S.A.

Elaboró:


Kelvin De Jesus Montes Ruiz
Asesor Jurídico Ext. Adquisición Predial
Revisó:


Angélica Amador
Asesora Externa OAJ

Aprobó:


Dr. Néstor José Monterrosa López
Jefe Oficina Asesora Transcaribe S.A.

